



JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Calle 14 No. 7-36, piso 8º Edificio Nemqueteba.

Telefax 283 35 00

Correo institucional: j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Incidente de Desacato No. 11001 41 05 003 2018 00504 00

Bogotá D. C., 23 de julio de 2020

Da cuenta Despacho que mediante auto que antecede se requirió a las partes para que informaran sobre el cumplimiento total del fallo de tutela del 24 de septiembre de 2018; sin embargo, los extremos guardaron silencio frente al requerimiento efectuado por esta sede judicial.

Ahora bien, al revisar las actuaciones surtidas dentro del expediente, observa el Despacho que la incidentada ha cumplido parcialmente la orden de tutela toda vez que frente al reconocimiento y pago de las incapacidades generadas desde el 8 de agosto de 2017 hasta el 16 de agosto de 2018, la incidentada señaló:

“Se genera orden de giro de las incapacidades por enfermedad general con fecha de inicio 8/08/2017 al 5/09/2018 otorgada a VILLABONA GAMBOA ISNARDO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91281312, causada por medio de la INTERFAZ (Pago cotizante) el día 08/10/2019, factura FLL269553, por valor de \$9.886.426, una vez CONSULTA INCIDENTE DESACATO No. 2018-5048 desembolsado el pago por tesorería puede ser reclamado en la oficina de pagos y recaudos del banco de Bogotá más cercana a su domicilio.

Se genera orden de giro de las incapacidades por enfermedad general con fecha de inicio 6/09/2018 al 25/05/2019 otorgada a VILLABONA GAMBOA ISNARDO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91281312, causada por medio de la INTERFAZ (Pago cotizante) el día 08/10/2019, factura FLL269560, por valor de \$6.980.098, una vez desembolsado el pago por tesorería puede ser reclamado en la oficina de pagos y recaudos del banco de Bogotá más cercana a su domicilio”.

Sin embargo, frente a la práctica de las ordenes médicas de “Consulta primera vez por especialista en dolor y cuidados paliativos, Consulta primera vez por especialista en neurología, Tomografía Lineal de Columna (Cervical Torácica o Lumbar) y Consulta de primera vez en optometría”, el Despacho no encuentra que la incidentada haya agendado y practicado las mismas dado que las citas médica que señaló que agendó fueron de “Gastroenterología, Urología y Psiquiatría” por lo que la orden de tutela del 24 de septiembre de 2018, aun no se ha cumplido por completo.

Así las cosas, esta sede judicial **requiere por primera vez** a la incidentada Medimás EPS a través de Freidy Dario Segura Rivera en calidad de suplente presidente ya que el presidente Alex Fernando Guarnizo mediante documento del 30 de abril inscrito el 14 de mayo de 2020 renunció a su cargo, por lo que se le requerirá para que dentro del término de **2 días hábiles**, informe a esta sede judicial sobre la asignación y práctica de las citas médicas denominadas “Consulta primera vez por especialista en



dolor y cuidados paliativos, Consulta primera vez por especialista en neurología, Tomografía Lineal de Columna (Cervical Torácica o Lumbar) y Consulta de primera vez en optometría”.

Finalmente, esta sede judicial informa a las partes que cualquier información referente al presente proceso también puede ser solicitada a través del chat en WhatsApp 320 321 4607.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR parcialmente cumplido el fallo de tutela del 24 de septiembre de 2018, de conformidad a lo expuesto.

SEGUNDO: REQUIERE POR PRIMERA VEZ a la incidentada Medimás EPS a través de **Freidy Dario Segura Rivera** en calidad de suplente presidente para que dentro del término de **2 días hábiles**, informe a esta sede judicial sobre la asignación y práctica de las citas médicas denominadas *“Consulta primera vez por especialista en dolor y cuidados paliativos, Consulta primera vez por especialista en neurología, Tomografía Lineal de Columna (Cervical Torácica o Lumbar) y Consulta de primera vez en optometría”*, de conformidad con lo expuesto.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión a las partes.

CUARTO: PUBLICAR esta providencia en la página de la Rama Judicial e informar a las partes sobre la forma de consultar la misma.

QUINTO: INFORMAR a las partes que cualquier información referente al presente proceso debe ser remitida al correo electrónico del Despacho. Cualquier información adicional se podrá hacer por los diferentes medios de contacto.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Comunicar en estado N. 064 del 27 de julio de 2020. Fijese virtualmente.

Firmado Por:

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 3^{ro} MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3f33adb2d32f85cfad3cdfa693f70ef1eb58f5bc15122e37c20f7fcdda6e66**
Documento generado en 24/07/2020 04:53:02 p.m.